

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ, quien presenta la demanda como apoderada de la demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 532165 del 17/8/2021, dio cuenta de que contra la mencionada abogada no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al consultar su tarjeta profesional en el SIRNA, verifiqué que no tiene registrado ningún correo electrónico, mientras que en la demanda informa para recibir notificaciones el e-mail: angelamer@outlook.es. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Tresemes S.A.S.
Demandado:	Luis Antonio Eguea Eljach
Radicado:	050013103021-2021-00223-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae el Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Se informará el número de cédula y domicilio de la representante legal de la sociedad demandante, conforme lo exige el artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral 2°.
2. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 82, en sus numerales 4°, 6° y 8°.
3. Se informará en la demanda el canal digital donde recibirá notificaciones la demandante, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° ibidem, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma.

5. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el mencionado Decreto 806 de 2020, y al advertirse que quien funge como apoderada de la parte demandante no tiene registrado ningún correo ante el SIRNA, se le insta para que proceda a ello y aporte la prueba de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 76 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 31 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria